

**AUTO N°.** 5 - - - . 1  
27 MAR 2017

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 19 del folio de matrícula 350-8771, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "embargo en proceso verbal de restitución" decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué"

**EXPEDIENTE 2017-350-AA-06**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con turno de radicación de documentos 2016-350-6-22545 fue sometido al proceso de registro el Oficio No. 1483 de fecha 18/11/2016 proferido dentro del proceso con radicado 73001-31-03-003-2016-00299-00, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, Tolima, contenido del acto "EMBARGO" en Proceso verbal de restitución promovido por HECTOR GURALDO BARRERA C.C. 10.213.522 contra GUILLERMO NICOLAS DIAZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.807.490, documento que fue inscrito por ésta Oficina el día 21/11/2016, como anotación 19 del folio 350-25778.

Una vez verificados los datos del registro del precitado documento, se evidenció que dicha inscripción se llevó a cabo sin advertirse que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-8771 fue objeto de constitución de Reglamento de propiedad Horizontal mediante Escritura Publica 2662 del 25/07/1995, por lo tanto el señor GUILLERMO NICOLAS DIAZ HERNANDEZ ya no es titular del derecho de dominio de dicho inmueble, por cuanto el bien ya no existe jurídicamente, esto en contravención con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de Proceso, Ley 1564 de 2012, que establece:

*"Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así: .*

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.*

27 MAR 2017

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 19 del folio de matrícula 350-8771, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "Embargo en proceso verbal de restitución" decretada por el Juzgado Tercero civil del circuito de Ibagué."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579/2012 – Estatuto de Registro dispone que *"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro"*, se dará inicio a actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 19 del folio de matrícula 350-8771, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "embargo en Proceso verbal de restitución" decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.

Para efectos de dar trámite a la presente actuación, se asignó el turno de corrección 2017-350-3-556, en el cual quedarán digitalizados todos los documentos soporte del expediente.

De establecerse que hay terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión que se tome en desarrollo de la actuación administrativa, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer sus derechos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** Actuación Administrativa tendiente a revocar la anotación No. 19 del folio de matrícula 350-8771, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION" decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, registrada por esta Oficina con turno de radicación 2016-350-6-22545.

**SEGUNDO: DISPONER** el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria 350-8771 con el turno de corrección 2017-350-3-556.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente Auto al señor GUILLERMO NICOLAS DIAZ HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadania No. 5.807.490, al juzgado tercero civil del circuito de Ibagué, a las partes del proceso con Rad. 73001310300320160029900 adelantado en el precitado Despacho Judicial, señor HECTOR GIRALDO BARRERA y a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: FORMAR** el expediente correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley 1437/2011.

**QUINTO: REMITIR** copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno de documento 2016-350-6-22545 y turno de corrección 2017-350-3-556.

**SEXTO: PRUEBAS** En los términos del artículo 40 de la Ley 1437/2011, disponer de oficio o a petición de parte la práctica de pruebas necesarias para establecer la procedencia o no de la actuación.

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 19 del folio de matrícula 350-8771, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "Embargo en proceso verbal de restitución" decretada por el Juzgado Tercero civil del circuito de Ibagué."

**SÉPTIMO: RECUROS** Contra el presente Auto no procede recurso.

**OCTAVO: VIGENCIA** Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los 27 MAR 2017

  
**BERTHA FANNY HURTADO ARANGO**  
Registradora Principal de II.PP

Proyectó: María Alexandra Guarnizo Araujo  
Profesional Universitaria.